

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mihan á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayor don Juan Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sta. Infanta Doña María de la Concepcion sigue adelantando en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 20 DE MAYO NUM. 140.)

El General D. Pedro Santana, Presidente que ha sido de la República de Santo Domingo, remitió al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, para que la pasase á manos de S. M. la REINA, la carta que á continuacion se inserta. S. M. la REINA se ha enterado de su contenido con la mas viva satisfaccion.

Carta que se cita.

SEÑORA: El pueblo que con el inmortal Colón levantó en la Española el estandarte de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que le había privado el Tratado de Basilea; el que después fué arrancado, á su pesar, de los brazos de la patria, que siempre había mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirla; el que con heroico valor sacudió ese yugo, y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin, os debió un lugar entre las naciones como Poder soberano, viene hoy,

Señora, á depositar en vuestras manos esa soberanía y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo há comprimidos, se ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su REINA y Soberana; y el que hoy tiene la insignia é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidas, Señora; haceis la felicidad de ese pueblo que tanto lo merece; obligadlo á seguir bendiciéndoos como lo hace, y libérais la única ambición del que es—SEÑORA.—De V. M. el mas leal y amante de vuestros súbditos.—Santo Domingo Marzo 18 de 1861.—Firmado.—Pedro Santana.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en uno de los antiguos poseedores de la Monarquía.

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colón, la predilecta de la Inmortal Reina á cuya inspiracion sublime se debió el descubrimiento de un Nuevo Mundo, dueña de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusto de España, y pone á Vuestros Reales Pies la misma soberanía que V. M. la reconoció háda pocos años.

Victima de la traicion, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unian á la Nacion española, á cuya sabia legislacion debía la venturosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guerras, las revoluciones, los tremendos catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habian reducido aquel pueblo generoso á una situacion insostenible.

Cegados las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones extrañas, teatro de reprobadas intrigas, su

independencia ha sido casi siempre despuca de su separacion de la Metrópoli una suasion positiva, su libertad una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla; no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad, y la sociedad está condenada á perpétuas agitaciones.

Por eso en los dias de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nacion heroica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podian esperar y querian recibir la paz, el bienestar que vanamente habian buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

La España no había contemplado con imposibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentia sus males, y deseaba aliviarlos; pero debía precaverse contra toda acusacion espionada é injusta.

Libre de los pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.; floreciendo á la sombra de vuestro Sólido y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, aun á riesgo de oponer sorda á los clamores de un pueblo hermo, guardó constantemente reserva, y no alimentó jamás su esperanza de reincorporacion á la Monarquía.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazando cada dia de nuevos peligros, guiado por sus propios inspiraciones, proclamó su Soberana á la augusta Reina de los Españos.

V. M. se conmovió profundamente al oír el grito de un pueblo que la aclamaba con el mas vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vínculos caros, gloriosos é inextinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su Trono; pero la razon de

Estado se sobrepuso en su elevado espíritu á los más nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habían sido espontáneos, libres, unánimes. La obra de un partido no podia ser acepta á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazon magnánimo.

La España es grande, y no há menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraria obtenerlo por medios que la moral y la sana politica condenasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descansa sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las acias de la proclamacion de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemnemente. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que había depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento común.

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué despues de 18 dias, cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiera opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habría podido sin deshonrarle abandonar á los embates de arribaciones extranjeras.

El pabellón de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el inmortal Colón con la luz del Evangelio, con la civilización más perfecta que en aquella gloriosa época poseía pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debían defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesión de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorización ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llevar la misión que les confió el digno Capitán general de la Habana; si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo esperando la resolución de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, después de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no habiendo estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se venturan cuestiones para cuya decisión se ha de escuchar la voz de la hora más que los consejos fríos del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, exponerle á ser presa de ambiciones extranjeras, desoír el grito de unión que lanza invocando el nombre augusta de V. M., y las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca extinguido amor á España, sería romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentar nuestra constante y aplaudida fidelidad.

No, Señora: no es posible desoír los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre patria después de una larga y dolorosa separación. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporación de Santo Domingo á la Monarquía, V. M., su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así no se lastimará derecho alguno de particular al de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligación, por pacto, por estipulación de ningún género que le embarazase en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que había conservado eran los de su primitiva nacionalidad, á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La necesidad, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organización administrativa que el Gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica protección de V. M. Ante el Trono augusta que V. M. con tanta gloria ocupa desaparecen las clases, los odios

producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su impoñible rencor, y no hay más que hijos de una Madre augusta de su concordia y felicidad.

V. M. que se gloria por asegurarlas en su pueblo, y que tanto lo contrifuido á su gloriosa regeneración, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y sollicitud que la inspira las demás provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteró la Monarquía, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pesados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en días de perturbación y debilidad que no volverán jamás.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—SENORA: A V. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderón Collantes.—Santiago Fernández Negrete.—Pedro Salaverra.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.—Nofel de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, acogiendo con toda la efusión de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesión y lealtad he recibido tantas pruebas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio que constituye la República Dominicana queda reincorporado á la Monarquía.

Art. 2.º El Capitán General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(GACETA DEL 13 DE MAYO NUM. 136.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsista la clase de segundos Comandantes, los individuos de ella, sus viudas é hijos obtendrán los sueldos de retiro y

pensiones del monte-pío que debieran corresponderles si fuesen primeros Comandantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(GACETA DEL 21 DE MAYO NUM. 141.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 5.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 8 de Marzo último la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr: Habiendo llamado muy particularmente la atención de la Reina (Q. D. G.) los muchos individuos del ejército, que después de ingresar en el servicio se eximen de él acogiéndose á la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios é impedidos, viudas pobres de solemnidad, ó como hermanos de huérfanos menores de edad, cuya soberana disposición fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á los Gobernadores civiles, á fin de que adopten las medidas más rigorosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situación de aquellos padres ú otras personas que tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que

puedan atender á su subsistencia; pues en el sensible caso de notarse abuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible é imperiosa necesidad de anular la precitada Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que fué expedida por un sentimiento de equidad.»

De la J. S. M. lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan en la preinserta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de León á Astorga, cuyo presupuesto asciende á 70.020 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil ochocientos rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de dos-

cientos rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ochenta.

Madrid 14 de Mayo de 1861.— El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en fecha 14 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Leon á Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra; por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Galleguillos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros de este municipio que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio y en este caso no tendrán derecho á reclamar. Galleguillos Mayo 5 de 1861.— El Alcalde, Baltasar Torbado

Alcaldia constitucional de la Robla.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion

del padron de riqueza de este municipio, base del repartimiento de la contribucion que corresponda satisfacer en el año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean bienes en este distrito sujetos al pago de la indicada contribucion territorial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de un mes á contar desde el en qua se publique este anuncio en el Boletin oficial y sea obligatorio su conocimiento: advirtiendo que no tendrá lugar la traslacion de bienes inmuebles de un contribuyente á otro en la rectificacion del padron, no haciendo constar los interesados con los documentos y recibos talonarios haber sido registrados aquellos y satisfechos los derechos de hipotecas en los casos que procedan, segun lo prevenido por la Administracion en su circular de 11 del actual. En la inteligencia que de no verificarlo la Junta procederá en la rectificacion por los antecedentes que obren en el Ayuntamiento, sin que tengan derecho á ser oidos de agravios los que no cumplan lo que se previene. La Robla 20 de Mayo de 1861.— Salvador Garcia.

Alcaldia constitucional de Villacé.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del padron de riqueza, base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponda satisfacer en el año próximo de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes en el referido distrito que estan en la obligacion de presentar las relaciones de cuanto posean en el mismo sujetos á dicha contribucion, en el término de treinta dias contados desde el dia en que el presente anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, bien entendidos que la falta de presentacion de dichos documentos obligará á la Junta á proceder en la averiguacion de la riqueza por los medios que crea mas oportunos, no oyéndose los reclamaciones de los que faltan

á este deber. Villacé Mayo 20 de 1861.— El Alcalde, Miguél Cubillas.

Alcaldia constitucional de Carrizo.

Instalada la Junta pericial para el amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año de 1862, se hace saber á todos los que posean bienes perciban rentas, foros y censos ó mas bienes sujetos á tal contribucion de inmuebles, acudan á presentar las debidas relaciones en la Secretaría de dicha Junta dentro del término de 20 dias á contar desde este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para los citados amillaramientos y repartimientos bajo de toda responsabilidad y perjuicio; pues pasado tal término dicha Junta procederá á las operaciones por los datos que tenga sin mas oírles. Carrizo 20 de Mayo de 1861.— Juan Gimeno.

De los Juzgados.

Lit. D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1ª instancia por S. M. de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del escribano que refrenda pende demanda ejecutiva, á instancia de Urbano Gonzalez vecino de Rabanal de Fenar, contra Marcos Diaz y su muger Leandra Diaz vecinos de S. Felz de Torlo, sobre pago de mil cien rs. y costas, en virtud de lo que se sustaban como bienes de los ejecutados, que se hallan en rebeldia, los siguientes:

Rs. vn.

- 1.º Un baciel término de S. Felix de Torlo, á do llaman el Campo, cebida de nueve heminas y que linda Oriente con tierra de Palazuelo, Mediodia tierra de D. Gabriel Balbuena, Poniente tierra del mismo, Norte con estrecho que baja al camino real, tasado en novecientos rs. 900
- 2.º Otra centena, á do llaman la cañada ó calamelones, de cebida de cuatro heminas, linda Oriente tierra de Segundo Diaz, Mediodia otra de Manuel Balbuena, Poniente y Norte lo mismo, tasado en ochenta rs. 80
- 3.º La mitad de un caño, donde vive el Marcos Diaz, que se compone de un cuarto alto, otro bajo y portal con puerta corredera, que linda Oriente

corral de lo mismo casa, Mediodia otra de Romualdo Alvarez, Poniente calle real y Norte calle de concejo, tasada en dos mil trescientos rs. 2.300

Una mesa de chopo mediana, tasada en dos rs. 2

Una arca tambien de chopo y mediana, con cerradura, tasada en cuatro rs. 4

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán hacerlo en el Juzgado de esta capital y local de audiencia pública el dia veinte y seis de Junio mes próximo veidero á las doce de su mañana que es el señalado para el remate, y hasta esta fecha en la escribania del que refrenda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de lo tasado. Dado en Leon á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.— José María Sanchez.— Por mudado de su Srta., Enrique Pascual Diaz.

D. José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.

Hago saber: que para cubrir las responsabilidades pecuniarias de una causa que se siguió en el Juzgado especial de Hacienda pública de Zamora contra Domingo Abella, natural de Sorbeira de Ancares sobre contrabando, he dispuesto, á virtud de exhorto de aquel Juzgado, que se celebre nueva subasta de algunos bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar el dia cuatro de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el pueblo de Sorbeira, siendo los bienes que se rematan los siguientes:

Rs. vn.

- 1. Una tierra que fué prado en término de dicho pueblo, al sitio del Comba, de 4 cuartales, retasada en. 30
 - 2. Otra en el mismo sitio mas arriba de dos cuartales en. 10
 - 3. Un prado al sitio de la Poula campo, de un carro de yerba en. 100
 - 4. Y otra tierra al Tomba, de tres cuartales en. 60
- 200

Y para que llegue á conocimiento de quien quisiera interesarse en el remate se anuncia en el Boletin oficial de la provincia. Leon y Mayo quince de mil ochocientos sesenta y uno.— José María Sanchez.— Por su mandado, Rafael Lorenzana.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Numeros de salida	INTERESADOS.	Importe. Reales vs.
<i>Zaragoza.</i>		
14691	D. Manuel Aznar.	1 370,36
14700	Antonio Rollo.	801
<i>Contaduría central.</i>		
14713	Doña María Magdalena Erizo.	2 380,80
14716	D. Gerónimo de la Escosura.	61 880,08
14721	Doña María del Rosario Fernandez.	2 332
14736	D. Martín García.	67,33
14743	Vicente Gomez.	60,77
14744	Vicente Grau.	69,45
14745	D. Teresa Guevara y Lizen.	14 343,33
14750	Josefa Gomez Ibar Navarro.	3 280,00
14751	María Luisa Gacel.	20 118,93
14756	Clara María Guenaga.	33,33
14760	Angela y Francisca Garrido.	117,08
14778	D. Conde de Humpnera de Cos.	1 135,27
14790	Eduardo Kely.	4 120,15
<i>Soria.</i>		
14764	Doña Ignacia Andrés.	7 777,33
14799	D. Celedonio Aban.	306
14801	Doña Teresa Ballon.	7 777,33
14802	Ursula Barbasero.	7 777,33
14807	Josefa la Cueta.	7 317,33
14815	Atarista del Campo.	70
14832	Antonia Hartzanz.	7 777,30
14833	Teresa Ibañez.	7 777,33
14835	D. Masouel Ibarra.	306
14845	Doña Manuela Marco.	7 777,33
14846	Manuela Mombión.	7 777,33
14847	Tiburcia Martínez.	7 777,33
14849	D. Fermín María.	4 080
14861	Doña Manuela Rodríguez.	7 777,33
14864	Vicenta Ruiz.	7 777,33
<i>Badajoz.</i>		
14927	Doña María Calderon.	6 627,51
14930	D. Antonio Fernandez Capilla.	12 071,56
14933	Francisco Gutierrez.	773,12
14935	Juan Gutierrez.	868,18
14961	Francisco Muga.	8 174,12
14987	Juan Perez.	1,48
14963	Francisco Rodriguez.	2 350
<i>Burgos.</i>		
14978	D. Ambrosio Gomez.	1 151,48
<i>Cádiz.</i>		
14994	D. Francisco Bellosier Lopez.	165
<i>Málaga.</i>		
15003	Doña Josefa de Arias.	19 115,95
15020	Dolores, Josefa, Juan Francisco, Ramon y José del Toro.	5 839,86
15021	D. José Fernandez de Córdoba.	45 122,50
<i>Contaduría central.</i>		
15025	D. José Almenara.	2 790,74
15030	Claudio Aranguill.	2 170
15033	Feix Abreu.	83
15034	Lázaro Arias Rabanal.	131,05
15037	Francisco Alvarez y Foronda.	3 039
15040	Antonio Alfaro.	54 771,33
15043	Excmo. Sra. Doña Rufina Acevedo.	68 044,80
15044	D. Francisco de Paula Ametria.	45 038,65
15049	Excmo. Sra. D. ^a Rufina Albis.	158,30
15054	Doña Domingo Bermudez de Castro.	8 706,65
15071	Josefa Gregoria Berron.	182,59
15081	D. Emilio de la Campa.	79
15085	Ramon Callejo.	500
15086	Doña Vicenta del Castillo.	22 813,53
15089	Maria del Milagro Canino y Pascual.	2 600

15098	D ^a Sebastiana del Castillo y Falcon.	25 706,74
15111	D. Carlos Cruz Mayor.	991,68
15117	Doña Candida y Remona Diaz Lobandera.	166,65
15118	D. José Doncel.	880,48
<i>Alicante.</i>		
15123	D. Antonio Aguirre.	8 856,34
15124	José Abenell.	11 928,27
15125	Jaime Asnal.	4 623
15127	Doña María Dolz.	7 795,48
15129	D. José Garcia Peña.	7 690,33
15132	José Martínez.	3 498,77
15133	Doña Rosendo Rodrigo.	33 080,89
15134	Josefa Rodriguez.	11 375
<i>Coruña.</i>		
15141	Doña Elisa y María de la Concepcion Atocha.	7 194,09
15142	María y Luisa Alonso Esquivel.	7 695,09
<i>Guipúzcoa.</i>		
15156	D. Cirilo Barcáiztegui.	3 045
15160	Ramon Elizalde.	173,83
15163	Carlos Martínez Navarro.	1 192,77
15165	Isidro Zuzua.	361,65
<i>Logroño.</i>		
15170	D. Manuel, Josefa & Hilaria Astelucia.	13 370,83
15175	Doña Manuela Edo.	5 607,95
<i>Santander.</i>		
15100	D. Roque Alonso de Fraza.	4 731,18
<i>Valencia.</i>		
15211	D. Francisco Martínez.	9 591,65
<i>Vizcaya.</i>		
15226	D. Felipe Lembl.	581
<i>Barcelona.</i>		
15267	Doña Serafina Olivero.	10 813
<i>Oviedo.</i>		
15301	Doña Juana Arango.	10 825
<i>Teruel.</i>		
15324	D. Bellosier Ayuda.	326,12
15356	Fustmin Chvero.	463,59
15361	Joquin Villanueva.	235,15
<i>Valladolid.</i>		
23362	D. Joquin Egoña.	10 603,42
<i>Castellon.</i>		
15370	D. Joquin Bolz.	17
15373	Juan Fochrin.	9 551,68
15377	Vicente Marzá.	500,71
15379	Mariano Prats.	176,33
15380	Tomás Silvestre.	105
15381	José Segarra.	85
15382	Francisco Bestner.	10 611,42
<i>Logroño.</i>		
15393	D. Francisco Barrio.	11 959,56
<i>Murcia.</i>		
15386	Doña María Clemente.	339,33
15391	D. Domingo Ortiz de Pinedo.	3 133,65
<i>Valencia.</i>		
15418	D. José Chinchilla.	708,33
15435	José Ferrer.	7 240
15446	Juan Gonzalez Delgado.	3 913,39
15454	Vicente Lopez.	11 881,50
15460	José Olmos.	19 517,50
<i>Alicante.</i>		
15494	D. Ibo Reporta.	2 506,27

<i>Albacete.</i>		
15524	Doña Juana Martínez.	4 339,74
15528	Francisca de los Dolores Omedilla.	9 306,74
<i>Castellon.</i>		
15556	D. José Molina.	2 591,18
15564	José Vizcarro.	200,62
<i>Logroño.</i>		
15571	Doña Petra Ayans.	7 261,80
15575	Joaquina Arana.	7 445,83
15577	D. Lorenzo Aguiliano.	5 944
15581	Juan Beito.	2 411
<i>Soria.</i>		
15587	D. Nicanor Corchoa.	333,65
15588	Sinforoso Canarga.	2 174,39
<i>Valencia.</i>		
15598	Doña Vicenta Beltran.	2 065,12
15600	Manuela Fariños.	7 074,09
<i>Vizcaya.</i>		
15605	D. Benito Aranzua.	8 824
15612	Ramon Palacio.	10 105,42
15616	Antonio Urigoen.	1 244
<i>Contaduría central.</i>		
15620	D. Tomás Lucas.	17,42
15623	Miguel Lohas Luyando.	1 118,48
15631	Doña Fortunata Luyando.	86,80
15635	Manuela Lopez.	2 809,30
15652	D. Juan Mendez.	199,48
15654	Bernardino Martínez.	553,33
15657	Máximo Marcos.	791,03
15659	José Marqués.	52,06
15664	Felipe Martínez Suarez.	2 032,50
15673	Doña Eugenia Miñano.	7 957,03
15674	D. José María Manresa.	15 016,65
15680	Doña María Roserio Mon y Argullanes.	65 296,03
15681	Maria del Carmen Montalvo.	3 100,65
15687	Tomasa Morzo.	16 966,65
15689	D. Juan José Moreno.	14 260,95
15691	Doña María Inés Miralles.	50 430
15694	Maria de los Angeles Melgar.	29 143,48
15696	Carmen Nera.	2 187,77
15698	Manuel Franco de Oviedo.	284,80
15702	Miguel Orlando de Ibarrola.	5 161,09
<i>Hacienda.</i>		
15714	D. Francisco Perez.	728
15722	Juan Pereira y Oñate.	669,33
15726	Vicente Posada Herrera.	1 647,52
15728	Doña María Concepcion Pined.	23 834,24
15730	Maria Encarnacion Peralta.	57 647,62
15735	Ana Josefa de Pazos.	43 543,39
15741	D. Eduardo Quintana.	481,65
15742	Antonio Quintana y Mansueto.	67,33
15747	José Ramon Rivas.	67,33
15748	Doña María del Carmen del Rio y Santa María.	3 441,45
15740	Teresa Rodrigo Villabigo y Florez.	1 014,15
15768	D. Francisco de Santa Olalla.	208,33
15769	Pedro Sanz de la Smita.	833,45
15771	Juan José Santoyo.	31,45
15774	Antonio Sanchez Luna.	21 466,65
15777	José Salmon.	29 974,98
15781	Venturo Salsano.	3 301,35
15782	Julian Torcesano.	246,12
15784	Antonia Tamarril.	2 962,21
15789	Doña María Luisa Otazari.	10 133,33
15797	D. Manuel Vardes Montenegro y Cabellas.	43,42
15801	Francisco Velasco.	179,45
15803	Ramon Varela y Ulla.	10 565,18
15804	D ^a María Mercedes Valacel.	20 663
15806	D. Narciso de la Vega y Quintana.	442,71
15814	D. ^a María Concepcion Zabala.	1 633,33

(Continuará.)